Rawson, 03 de octubre de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "C., V. D. c/ L. G. SA s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 145/2016)"**
(Expte. N° 24542-R-2016).----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ La ejecutada "L. G. SA" presentó Recurso de Queja a fs. 26/31 y vta., contra la sentencia interlocutoria N° 112/2016 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que denegó por inadmisible, el recurso extraordinario de casación.------ A fs. 58 se requirió el expediente principal.----------

------ A fs. 60 se presenta el Sr. M. A., y desiste del recurso queja, por haber llegado a un acuerdo conciliatorio con el Sr. V. D. C., que surge de fs. 230/231 del Expte. 145/2016 CAPM, que se tiene a la vista.----------

------ En consecuencia, y atento el estado de autos corresponde hacer lugar a lo solicitado.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) TENER** por desistido el recurso de queja interpuesto a fs. 26/31 y vta., por L. G. SA, sin regular honorarios.---------- **2º)**

REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente, por Secretaría agréguese por cuerda el presente recurso de queja a la causa principal y remítanse a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn para ser enviados al juzgado de Origen.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------

------Fdo. Dres. Miguel Angel Donnet; Mario Vivas. ----------

------Recibido en secretaría el 05/10/2017.----------Registrada bajo el N° 168/SRE/2017. Conste.----------

------Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------